



ORDENANZA MUNICIPAL N° 036- 2021-MPO

Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

Oyón, 30 de junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012 de fecha 30 de junio del 2021, en el cual se **APROBO** el Acuerdo de Concejo N° 081-2021-CPO, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oyón.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, son atribuciones del Consejo Municipal;

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, el artículo 73° de la Ley referida líneas arriba, dispone que la protección y conservación del medio ambiente es competencia municipal, que ejerce a través de la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con las políticas y planes nacionales;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales que hubiera lugar;

Que, el numeral 3.4) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el artículo 133° de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente señala que la vigilancia y el monitoreo ambiental tiene con fin generar la información que permita orientar la adaptación de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental;



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional y Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación Ambiental y Fiscalización Ambiental-OEFA, en la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 29325, indica que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM), b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, que establece Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte la OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en su artículo 11° numeral 11.2° inciso a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

Que, el numeral 1.3) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece que el Régimen común de Fiscalización Ambiental, señala que mencionado régimen tiene por objetivo garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrolle de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejor calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, la Resolución de Concejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD de fecha 17 de julio del 2020 indica en su artículo 1° que Aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental que tiene por objeto establecer disposiciones y criterios para el ejercicio de la función de evolución a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA;

Que, la presente ordenanza tiene como objeto reglamentar la evaluación ambiental en la provincia de Oyón, con la finalidad de asegurar que se genere información para la fiscalización ambiental que permita determinar el estado de la calidad ambiental y la identificación de fuentes, causas y efectos de la alteración de la calidad ambiental en la jurisdicción de la municipalidad;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, que los Concejos Municipales ejercen funciones



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40° y artículo 9° inciso 8 de la mencionada Ley y contempladas en el Decreto Legislativo N° 1278.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oyón.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, los formatos de los anexos N° 1;2;3;4 y 5 que forman parte del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oyón.(32folios)

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y a la División de Gestión Ambiental y Salud, el cumplimiento del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oyón.

ARTÍCULO CUARTO - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la Provincia-Región";

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Sistemas la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Oyón.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OYÓN

Abog. DINA MARITA TORRES JUAREZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Reynaldo Primitivo Alcoser Medina
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2021/CPO

Oyón, 30 de junio del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN:

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2021, de la Municipalidad Provincial de Oyón, de fecha 30 de junio del 2021, Informe Legal N° 087-2021-GAJ/MPO, de fecha 25 de junio del 2021, Informe Técnico N° 142-2021-GSCGA/DGASMPO de fecha 14 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, son atribuciones del Consejo Municipal;

Que, el numeral 3.4) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humus, gases, ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el artículo 133° de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente señala que la vigilancia y el monitoreo ambiental tiene con fin generar la información que permita orientar la adaptación de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional y Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación Ambiental y Fiscalización Ambiental-OEFA, en la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 29325, indica que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

Ministerio del Ambiente (MINAM), b) El Organismo de Evaluación Fiscalización Ambiental (OEFA) c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, que establece Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte la OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en su artículo 11° numeral 11.2° inciso a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

Que, el numeral 1.3) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece que el Régimen común de Fiscalización Ambiental, señala que mencionado régimen tiene por objetivo garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrolle de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejor calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respecto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, la Resolución de Concejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD de fecha 17 de julio del 2020 indica en su artículo 1° que Aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental que tiene por objeto establecer disposiciones y criterios para el ejercicio de la función de evolución a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA;

Que, mediante Informe Legal N° 087-2021-GAJ/MPO, de fecha 25 de junio del 2021, proveniente del Abg. Fredy Martin Rueda Moreno, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón, Opina se eleve el expediente al Concejo Municipal con el Proyecto de Ordenanza para su aprobación conforme a la Ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 142-2021-GSCGA/DGASMPO de fecha 14 de junio del 2021, proveniente de la Ing. Mirian Margot Girón Cairo, encargada de la División de Gestión Ambiental y Salud de la Municipalidad Provincial de Oyón solicita opinión de legal sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oyón.;

Por estas consideraciones en uso de las facultades que les confiere el Artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1278 y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores del Concejo Municipal y con la dispensa de



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

trámite de aprobación del Acta, se **ACORDÓ: APROBAR**, la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oyón, **DEROGAR**, las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la División de Gestión Ambiental y Salud de la Municipalidad Provincial de Oyón, **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la distribución y notificación del presente Acuerdo de Concejo, **ENCARGAR**, a la Unidad de Sistemas la publicación de la presente Ordenanza, en la página web de la Municipalidad Provincial de Oyón. Y; **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza, en un diario oficial.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oyón.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEROGAR**, las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la División de Gestión Ambiental y Salud de la Municipalidad Provincial de Oyón.

ARTICULO CUARTO. ---**ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la distribución y notificación del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Sistemas la publicación de la presente Ordenanza, en la página web de la Municipalidad Provincial de Oyón.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza, en un diario oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OYÓN

Abog. DINA MARITA TORRES JUÁREZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Reinaldo Primitivo Alcoser Medina
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la función de evaluar acciones de vigilancia, control y monitoreo, a efectos de determinar la calidad de los componentes ambientales, que la Municipalidad Provincial De Oyón tiene como una entidad de fiscalización ambiental (EFA) en su ámbito de su competencia y otras acciones similares y criterios que regulen el ejercicio de la función de evaluación.

Artículo 2.- Finalidad

La función de evaluación ambiental, tiene por finalidad asegurar que se genere información para la fiscalización ambiental, que permita:

- I. La determinación del estado de los componentes de la calidad ambiental.
- II. La identificación de las fuentes, causas y efectos de la alteración de la calidad ambiental.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento, es aplicable a:

- a) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), ejerce las funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en el ámbito de su competencia.
- b) Los componentes ambientales, bajo la competencia de la Municipalidad Provincial de Oyón.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Artículo 4.- Principios

Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (TUO de la LPAG); y, en otras normas y principios de protección ambiental que resulten aplicables; la función de evaluación se rige por los siguientes principios:

- a) **Coordinación y consolidación:** Las acciones de evaluación se efectuarán de manera coordinada entre entidades y autoridades de fiscalización, a fin de evitar duplicidades, garantizar un mejor uso de los recursos públicos y minimizar la carga sobre los administrados.
- b) **Orientación a riesgos:** Para la programación y planificación de evaluaciones ambientales dentro de las competencias de la Municipalidad Provincial de Oyón, se toma en consideración el riesgo ambiental que pueda generarse con el desarrollo de actividades sujetas a fiscalización y evaluación ambiental, teniendo en cuenta el nivel de sus consecuencias, así como la probabilidad de su ocurrencia.
- c) **Preventivo:** Las acciones de evaluación deben estar dirigidas a generar información que permita orientar el ejercicio de la fiscalización ambiental para la prevención de impactos ambientales negativos a la calidad ambiental.
- d) **Integración De La Información:** La información recabada en el ejercicio de la función de evaluación es debidamente analizada, sistematizada, almacenada en soportes tecnológicos y disponibles en lo que resulte pertinente. Asimismo, es empleada en el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental con enfoque de prevención y gestión de riesgos.



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

- e) Además, se promueve la coordinación y el intercambio de información con otras entidades públicas e instituciones privadas; para garantizar un uso óptimo de los recursos.
- f) **Promoción del cumplimiento:** En el ejercicio de la función de evaluación, se genera insumos técnicos para promover el cumplimiento de las normas ambientales.
- g) **Profesionalismo:** La función de evaluación se ejerce con conocimientos especializados y habilidades técnicas, con un enfoque de gestión de riesgos para guiar sus actividades, que garanticen la coherencia, la imparcialidad, la responsabilidad y la transparencia en el desarrollo de la función.

Artículo 5.- Definiciones

Para el presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Acciones técnicas:** aquellas acciones con base científica para la obtención de información relevante en campo y análisis asistemático para el cumplimiento del objeto de cada tipo de evaluación, que comprenden muestreo, monitoreo, vigilancia, estudios especializados, mediciones de campo, entre otras.
- b) **Administrado:** Persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad extractiva, productiva o servicios sujeta a fiscalización ambiental.
- c) **Área de estudio:** Espacio geográfico delimitado sobre la base de criterios técnicos para realizar las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares. Es independiente del área de estudio que el titular de un proyecto establece para la caracterización de sus posibles impactos.
- d) **Daño Potencial:** La puesta en peligro, el riesgo o amenaza de daño real al medio ambiente.



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

- e) **Daño Real:** La lesión, detrimento, pérdida, impacto negativo, perjuicio, menoscabo, alteración, afectación o daño concreto al medio ambiente.
- f) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa una persona natural o jurídica respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- g) **Documento de registro de información:** Documento en la cual se deja constancia de los hechos verificados en la acción de evaluación, así como las incidencias ocurridas.
- h) **Componente ambiental:** Elemento de la naturaleza que es materia de evaluación ambiental, tales como suelo, aire, agua, flora, fauna, entre otros.
- i) **Contramuestra:** corresponde a una porción de la muestra tomada durante la acción técnica de monitoreo, en la misma oportunidad, bajo los mismos criterios y procedimientos para garantizar su confiabilidad, con el objeto de verificación o contrastación de resultados.
- j) **Estudios especializados:** acciones técnicas que tienen por objeto obtener información para un mejor análisis de la calidad ambiental de una determinada área o componente ambiental evaluado. Pueden ser estudios geológicos, geoquímicos, hidrogeológicos, comunidades hidrobiológicas, hidroquímicos, geofísicos, análisis taxonómicos, toxicológicos, análisis de presencia de metales en flora y fauna, balance hídrico, entre otros, los cuales pueden considerar el ensayo en laboratorio de las muestras tomadas en campo.
- k) **Evaluador/a:** persona natural o jurídica designado por la Municipalidad Provincial de Oyón – Autoridad de Evaluación Ambiental, en calidad de funcionario público, quien ejerce la función de evaluación conforme a la normativa vigente.
- l) **Intervención puntual:** La actividad se debe realizar en un periodo específico.





Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- m) **Mediciones de Campo:** Acciones técnicas que incluyen la determinación de parámetros que por sus características se deben medir inmediatamente en campo. Involucran el uso de equipo especializado.
- n) **Monitoreo:** acción técnica que implica la obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de los componentes ambientales. Incluye muestreos o mediciones de campo.
- o) **Muestreo:** recolección de muestras o registro de datos de componentes ambientales (agua, suelo, aire, sedimento, flora, fauna, comunidades hidrobiológicas, entre otros) en un determinado espacio y tiempo.
- p) **Plan Anual de evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA):** instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 7° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD o norma que la sustituya.
- q) **Reconocimiento:** actividad de campo ejecutada en la etapa de planificación, mediante la cual se identifican las características del área de estudio y se determinan las acciones técnicas a realizar. También comprende la coordinación con el administrado, autoridades o ciudadanía, de ser el caso.
- r) **Unidad fiscalizable:** espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí, que conforman su actividad económica sujeta a fiscalización ambiental.
- s) **vigilancia:** acción técnica que implica un monitoreo periódico o continuo del estado de los componentes ambientales.



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

- t) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio.
- u) **EAC: Evaluación Ambiental de Causalidad,** Es un indicador de la calidad ambiental que mide la concentración de elementos y sustancias en los componentes ambientales para determinar su deterioro o conservación, con la finalidad de resguardar la calidad del ambiente y la salud humana.
- v) **EAS: Evaluación Ambiental de Seguimiento,** Evaluación ambiental preventiva o reactiva que tiene por finalidad observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo con el objetivo de generar información periódica que permita alertar impactos ambientales negativos a través de acciones técnicas de vigilancia ambiental.
- w) **EAF: Evaluación Ambiental Focal,** se realiza mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en componentes ambientales determinados. ... Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo.
- x) **Evaluación ambiental:** Es el procedimiento para analizar los efectos previsibles sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos antes de su aprobación, desde la fase de diseño del propio plan o proyecto.
- y) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental, la cual es ejercida por una o más unidades orgánicas. Por disposición legal, se considera EFA a aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.
- z) **Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA)** Documento que busca ordenar y orientar el desempeño técnico y programado de las entidades que ejercen funciones de fiscalización



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ambiental y que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

aa) Informe de evaluación: Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Evaluación que contiene los resultados de la evaluación dando cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en marco de las acciones de evaluación.

bb) Agente contaminante: sustancias que se encuentran en el medio natural y que provocan efectos perjudiciales en el mismo ambiente y en la salud de los seres vivos que lo habitan, los cuales se pueden encontrar en tres tipos, físicos, químicos y biológicos.

cc) Expediente de evaluación: Conjunto de documentos ordenados cronológicamente que han sido generados y recopilados durante el desarrollo de las evaluaciones. Cada expediente tiene asignado un número correlativo de identificación.

TITULO II
EVALUACIÓN DE LA EFA
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 6.- Facultades de/la evaluador/a

En función de su programación, el/la evaluador/a tiene facultades para:

- a) Determinar el área de estudio aplicando criterios técnicos.**
- b) Realizar la coordinación y el reconocimiento.**



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

c) Efectuar acciones técnicas por cada componente ambiental objeto de la evaluación.

d) Requerir el apoyo de los órganos de línea y desconcentrados del OEFA en cualquiera de las etapas de la evaluación ambiental.

e) Coordinar con otras entidades públicas o instituciones privadas para optimizar el desarrollo de la evaluación ambiental.

f) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para alcanzar el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 7.- Obligaciones del evaluador/a

7.1 El evaluador debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la evaluación, en caso corresponda.

7.2 En función de su programación, el/la tiene facultades para:

- Realizar acciones de monitoreo y vigilancia en el área de influencia o en lugares donde se desarrolla actividades o función de impacto ambiental.
- Utilizar los equipos y herramientas necesarias sin restricción alguna, a fin de alcanzar los objetivos de la evaluación.
- Recolectar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el área de influencia, realizar mediciones, tomar fotografías, realizar grabaciones de audio, o videos, y levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante la acción de evaluación.
- Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de la acción de evaluación.



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24336

e) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, información espacial o georreferenciada gestionada a través del sistema de información geográfica (SIG), microformas – tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetivos que recojan, contengan o representen algún hecho de actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la evaluación.

f) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la evaluación que se lleva a cabo.

g) Guardar reserva sobre la información obtenida en la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

h) Informar a la autoridad fiscalizadora competente cuando exista evidencia de alteración ambiental.

Artículo 8.- Colaboración de entidades

Para el desarrollo de la evaluación ambiental también se puede solicitar la colaboración de otras entidades públicas o instituciones privadas. Dicha colaboración puede estar relacionada para obtener y compartir información, así como hacer trabajos en conjunto con dichas entidades públicas o privadas.

Artículo 9.- Inicio de la evaluación ambiental

9.1 La evaluación ambiental se programa anualmente de oficio y a pedido de parte de acuerdo a la solicitud de los habitantes de la Provincia de Oyón o denuncias ambientales y concordancia a los criterios de priorización contenidos en el Planefa



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

con el objeto de generar información y determinar el estado de la calidad de los componentes ambientales.

9.2 Se pueden desarrollar evaluaciones ambientales que no estén programadas procedentes de:

- a) Participación del OEFA en espacios de diálogo.
- b) Requerimiento de autoridades competentes.
- c) Colaboración con entidades según lo previsto en el Artículo 87 del TUO de la LPAG.
- d) Otras circunstancias que lo ameriten



Capítulo II

Etapas de la evaluación ambiental

Artículo 10.- Etapas de la evaluación ambiental

La evaluación ambiental se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

- a) **Planificación:** Comprende acciones previas que resulten necesarias para ejecutar las acciones de evaluación de forma eficiente y eficaz.
- b) **Ejecución:** Comprende acciones de cumplimiento de la evaluación.
- c) **Resultados:** Comprende las consecuencias de la evaluación ambiental realizada en zonas donde desarrolla actividades el administrado.

Artículo 11.- Acciones para la planificación de la evaluación

La planificación de la evaluación comprende acciones previas que resulten necesarias para ejecutar las acciones de evaluación de forma eficiente.

La planificación incluye las siguientes acciones:

- a) Determinar los objetivos perseguidos y las acciones técnicas a ejecutarse.
- b) Delimitar el área de estudio.
- c) Revisar la información relevante.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- d) Realizar la coordinación y el reconocimiento, cuando resulte pertinente.
- e) Coordinar con otras áreas del OEFA, entidades públicas o instituciones privadas.

Artículo 12.- Plan de evaluación

12.1 Documento Elaborado en la etapa preparatoria de la evaluación, es el instrumento de planificación de la evaluación ambiental que contiene entre otros, los objetivos, la información relevante y las acciones técnicas requeridas para su desarrollo y la indicación de aquellos evaluadores, el cual tiene que tener relación de acuerdo a lo programado en el PLANEFA.

12.2 La etapa de planificación concluye con la aprobación del Plan de Evaluación.

Artículo 13.- Ejecución

13.1 En esta etapa, luego de tener todos los recursos disponibles, la evaluación es ejecutada de acuerdo al desarrollo de las acciones técnicas en el área de estudio, incluidas las diligencias previas y coordinaciones necesarias. De esta forma se garantiza que los recursos disponibles permitirán completar la evaluación con éxito.

13.2 Las acciones técnicas se realizan preferentemente de forma estandarizada de acuerdo con los instrumentos vigentes y los que ponga a disposición las normativas vigentes para tales efectos.

13.3 La acción de evaluación presencial se realizará en los componentes ambientales o en el área de influencia. Dicha disposición no debilita la potestad de la Autoridad de la Evaluación para que de fin de garantizar la eficiencia.

13.4 Durante la acción de la evaluación ambiental, el evaluador podrá hacer uso de aparatos y dispositivos audiovisuales (GPS, cámara, filmadora, laptop, etc.) debidamente configurados con fecha y hora exacta, que considere necesarias para



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24380

optimizar la acción de evaluación y registrar los hechos que servirán como medios probatorios para sustentar los cumplimientos o incumplimientos detectados en dicho trabajo.

13.5 El evaluador debe elaborar un Acta de Evaluación, en el cual se indica el objeto de la evaluación y se describen los hechos verificados en la acción de evaluación, así como las incidencias ocurridas durante ella.

13.6 Al término de la evaluación se emite el Acta de Evaluación, que está realizada por el evaluador, y de ser el caso los observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas que acompañen.

13.7 Se levantará una Acta de Evaluación Ambiental seguido de un Informe Técnico para seguir con el procedimiento.

Artículo 14.- Resultados

Concluida la etapa de la ejecución de la evaluación viene la etapa de resultados incluye el análisis y procesamiento de la información recopilada en las etapas previas, a través de la elaboración y la aprobación del informe de evaluación ambiental, a excepción que se evidencie anomalías en los parámetros de los componentes ambientales monitoreados en una EAS, estas se reportan a la autoridad competente para la toma de decisiones sobre la adopción de acciones y medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental. Este tipo de evaluación no requiere la emisión de un informe (establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento).

Artículo 15.- Informe de Evaluación Ambiental

Concluidas las etapas de evaluación ambiental, se emite un informe de evaluación conforme al anexo 4 que forma parte integrante del presente reglamento.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

15.1 El informe de evaluación ambiental contiene los resultados de las acciones técnicas que determinan el estado de la calidad ambiental, sus causas, fuentes o efectos de la alteración, cuando corresponda.

a) Antecedentes

- Objetivo de la evaluación
- Tipo de evaluación
- Nombre o razón social del administrado
- Actividad que desarrolla el administrado
- Nombre y ubicación del establecimiento

b) Análisis de la evaluación

c) conclusiones

d) recomendaciones

e) anexos

15.2 El informe de evaluación se remite a la autoridad que requirió la evaluación ambiental y a otras instituciones públicas cuando corresponda.

15.3 El informe de evaluación no es declarativo de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

TÍTULO III

TIPOS DE EVALUACIÓN

Capítulo I

Evaluación Ambiental Temprana

Artículo 16.- Alcance

La Evaluación Ambiental Temprana (EAT):

- Busca determinar el estado de la calidad ambiental y contar con un diagnóstico de las causas o efectos de la alteración.
- Se desarrolla cuando no se tiene información sobre la existencia de impactos.
- Los resultados obtenidos no permiten recomendar o solicitar inicio de un procedimiento de modificación o actualización de un instrumento de Gestión Ambiental.

Artículo 17.- Oportunidad

La Evaluación Ambiental Temprana (EAT) se realiza cuando se requiere información sobre el estado de la calidad ambiental para la toma de decisiones de las entidades o autoridades, la cual se prioriza conforme a los criterios previstos en el PLANEFA.

Artículo 18.- Resultados

En función a los resultados obtenidos, el evaluador no puede recomendar o solicitar el inicio de un procedimiento de modificación o actualización de un instrumento de gestión ambiental, ya está establecido y aprobado por una ordenanza.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Capítulo II

Evaluación Ambiental de Seguimiento

Artículo 19.- Alcance

La Evaluación Ambiental de Seguimiento (EAS):

- Se realiza mediante observaciones periódicas o continuas.
- Busca observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo, para generar información que permita alertar impactos ambientales negativos.
- Se realiza cuando se requiere información periódica para alertar sobre impactos ambientales negativos.
- Se prioriza conforme a los criterios previstos en el PLANEFA.
- Cuando se evidencia anomalías en los parámetros de los componentes ambientales, se reporta, se reporta la Evaluación Ambiental de Seguimiento (EAS) a la autoridad competente para la adopción de acciones medidas.
- No requiere la emisión de un informe.
- Cuando exista alguna queja de los pobladores de la Provincia de Oyón o denuncias ambientales.

Artículo 20.- Oportunidad

La Evaluación Ambiental de Seguimiento (EAS) se realiza cuando se requiere información periódica que permita alertar sobre la presencia de impactos ambientales negativos, la cual se prioriza conforme a los criterios previstos en el PLANEFA.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Artículo 21.- Resultado

Con las EAS no se generan informes, sino reportes ante anomalías en los parámetros de los componentes ambientales monitoreados. Ello en atención a que esta evaluación ambiental tiene por objetivo el alertar de los impactos ambientales negativos. El destinatario de la alerta es la autoridad competente, que, con lo reportado, puede tomar de decisiones informadas sobre la adopción de acciones y medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental.



Capítulo III

Evaluación Ambiental Focal

Artículo 22.- Alcance

La Evaluación Ambiental Focal (EAF)

- Se realiza mediante intervenciones puntuales.
- Su finalidad es identificar si existen alteración en componentes ambientales determinados.
- Se desarrolla como respuesta a un evento imprevisible o situaciones análogas que hagan presumir la alteración de componentes ambientales.
- Se prioriza conforme a los criterios previstos en el PLANEFA.



Artículo 23.- Oportunidad

La Evaluación Ambiental Focal (EAF) se realiza mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en componentes ambientales determinados. Se desarrolla en respuesta a una situación de emergencia o por



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 26330

denuncias ambientales por la población de la provincia de Oyón de acuerdo a los criterios de la Ordenanza Municipal N° 159-2019-MPO. La EAF se prioriza conforme a los criterios en el PLANEFA.

Capítulo IV

Evaluación Ambiental de Causalidad

Artículo 24.- Alcance

La Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC):

- Se realiza mediante acciones técnicas.
- Su finalidad es establecer relación causa-efecto entre la alteración de la calidad ambiental de los componentes ambientales con identificación de las posibles fuentes de alteración asociada a esta.
- Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo.
- Se realiza por encargo de la Autoridad de Supervisión.
- Se planifica conjuntamente con la Autoridad de Supervisión.
- Se ejecuta en el marco de la función de supervisión, por lo que se sujeta al Reglamento de Evaluación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 013-2019-OEFA/CD.
- Permite la toma de contramuestras.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Artículo 25.- Oportunidad

La Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC) está a cargo de la Autoridad de Evaluación por encargo de las autoridades de supervisora, instructora o decisora, así como otras entidades de conformidad cuando identifica la necesidad en ejercicio de sus funciones con lo establecido en el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Evaluación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 013-2019-OEFA/CD.

Artículo 26.- Planificación conjunta

26.1.- La planificación de la EAC se realiza de manera conjunta con la Autoridad de Supervisión.

26.2.- El/la evaluador/a propone el alcance de la EAC a la autoridad que la haya requerido.

Artículo 27.- Ejecución de la EAC dentro de la unidad fiscalizable

La ejecución de la EAC dentro de la unidad fiscalizable se realiza en el marco del ejercicio de la función de supervisión y se sujeta al Reglamento de Supervisión, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPO.

Artículo 28.- Toma de Contramuestras

28.1 En el marco de la EAC se puede tomar las contramuestras que se consideren necesarias, siempre que se efectúe al mismo tiempo y en el mismo espacio físico.

28.2 Para la toma de contramuestras, el/la evaluador/a indica las metodologías acreditadas, en caso corresponda, y los procedimientos aplicables para el análisis de las muestras.

28.3 Los costos de la toma y análisis de la contramuestra son asumidos por quien la requiera.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Capítulo V

Evaluaciones por normativa especial

Artículo 29.- Identificación de Sitios Impactados como consecuencia de las actividades de Hidrocarburos

La identificación de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, por derrame de hidrocarburos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Oyón se realiza de conformidad a nuestras funciones con lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N° 1278 con sus modificaciones y su reglamento.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - La participación ciudadana en las evaluaciones ambientales se realiza de conformidad con el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Monitoreo Ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014- OEFA/CD y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.

Segunda. - Toda referencia al "Informe Técnico Acusatorio" y la "Autoridad acusadora" en las normas vigentes, debe entenderse como "Informe de Evaluación" respectivamente.





Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ANEXO 1 – MODELO DE PLAN DE EVALUACIÓN

EXPEDIENTE N° XXXX-20XX {iniciales de la unidad orgánica} {sector}

EVALUACIÓN: {Evaluación Ambiental de Seguimiento, Evaluación Ambiental Focal o Evaluaciones por normativa especial}

I. OBJETIVO:

- a) General
- b) Específicos

II. ANTECEDENTES:

- a) Normativa Ambientales (de acuerdo a lo establecido a las normas legales).
- b) Denuncias ambientales (descubrir denuncias ambientales anterior sobre el tema ambiental).
- c) Medida administrativa: (mencionar las acciones emitidas como medida administrativa)
- d) Procedimiento administrativo sancionador (mencionar si el área de influencia de impacto ambiental tiene un responsable que genera dicho impacto y si ha tenido procedimientos administrativos sancionadores a su persona).
- e) Última evaluación de la Autoridad Evaluadora y otra documentación: (mencionar las actas e informes emitidos por la autoridad evaluadoras).

III. MARCO NORMATIVO

Considerar las principales normas vigentes

IV. EQUIPOS Y METODOLOGÍA

Mencionar los equipos y la metodología que ser utilizaran en la evaluación ambiental para cada componente ambiental.

Equipos	Parámetros	Método de Análisis
---------	------------	--------------------



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

V. ACCIONES DE EVALUACIÓN A REALIZAR

Se considera a los componentes ambientales:

ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN	
COMPONENTE AMBIENTAL 1:	
COMPONENTE AMBIENTAL 2:	
COMPONENTE AMBIENTAL 3:	
COMPONENTE AMBIENTAL 4:	
COMPONENTE AMBIENTAL 5:	
COMPONENTE AMBIENTAL 6:	

VI. RESULTADOS

Mencionar los resultados que se realizó de los monitores.

VII. CONCLUSIONES

VIII. RECOMENDACIONES

IX. ANEXOS

Anexo 1: Estándares Nacionales de los componentes ambientales.

Fecha de aprobación: {Lugar}

Componente ambiental	periodo	Valor	vigencia	formato	norma
----------------------	---------	-------	----------	---------	-------

Anexo 2: descripción del punto de evaluación

Lugar	Descripción	Coordenadas WGS84 - 18L UTM	
		Este	Norte



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Anexo 3: Ubicación del punto de evaluación ambiental de los componentes

Colocar el mapa de ubicación del área de influencia.

Anexo 4: Registro der fotográfico

Colocar las fotografías tomadas en el monitoreo

Anexo 5: Acta de evaluación ambiental

Considerar el acta de evaluación ambiental de los componentes ambientales.

ANEXO 6.- MODELO DE ACTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

 Municipalidad Provincial de Oyón División de Gestión Ambiental y Salud	ACTA DE EVALUACION AMBIENTAL	CODIGO AS-N° _____
---	---	-------------------------------

1. NOMBRE DEL LUGAR:	N° DEL ÚLTIMO INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL:
	FECHA:
	VISITA DE SEGUIMIENTO N°



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

2. DATOS DE LA EVALUACIÓN:

TIPO DE EVALUACIÓN	EVALUACIÓN AMBIENTAL TEMPRANA		MOTIVO DE LA EVALUACIÓN		
	EVALUACIÓN AMBIENTAL DE SEGUIMIENTO				
	EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CAUSALIDAD				
FECHA DE EVALUACIÓN	APERTURA		HORA DE LA EVALUACIÓN:	APERTURA	
	CIERRE			CIERRE	
EXPEDIENTE					
EVALUADORES			DNI		
			DNI		
PERITOS			DNI		
			DNI		

3. COMPONENTES VERIFICADOS

CÓDIGO GPS			SISTEMA		
			ZONA		
N°	DESCRIPCIÓN		COORDENADAS		
1			NORTE	ESTA	ALTITUD
2					

4. OBLIGACIONES FISCALIZABLES

N°	DESCRIPCIÓN
1	
2	



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

5. MUESTREO DEL COMPONENTE AMBIENTAL

CÓDIGO GPS										SISTEMA			
										ZONA			
N°	CÓDIGO DE PUNTO	N° DE MUESTRAS	MATRIZ	OBSERVACIONES	COORDENADAS			SOLICITA					
					NORTE	ESTE	ALTITU	DIRIMECIA					
1													
2													

6. PROGRAMACIÓN DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO

6. PROGRAMACIÓN DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO					Fecha de la visita:	Código: AS-N° ____		
Nombre del evaluador	Programación		Actividad/ componente ambiental	Monitoreo	Mediciones por realizar	Documentos por revisar	Formato de visita de seguimiento	
	Día	Hora					código	Hoja

7. OBSERVACIONES

--



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

8. FIRMAS

EQUIPO EVALUADOR

NOMBRE:

DNI:

NOMBRE:

DNI:

9. PERITOS Y/O TÉCNICOS

REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO

NOMBRE:

DNI:

NOMBRE:

DNI:

ANEXO 3. – FICHA DE MUESTREO DE AIRE

NOMBRE DEL LUGAR:	
EVALUADOR:	
DNI:	
PROCEDENCIA DEL DAÑO:	

N° ORDEN DEL MUESTREO:	
N° DE EVALUACIÓN	

DATOS DE LA DENUNCIA		TIPO DE EVALUACIÓN	
fecha		Semanal:	
Hora		Mensual:	
		Trimestral:	

ESTACIÓN DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN:	

CONDICIONES AMBIENTALES:	
Temperatura a inicial	Temperatura final
Presión Inicial	Presión final

FECHA Y HORA DEL MUESTREO	CODIGO DE FILTRO	TIEMPO TOTAL DEL MUESTREO (hr)	DATOS DEL MUESTREO											
			PARÁMETROS (Marcar con "x" la opción)											
INICIO	FINAL		PM 10 HV	PM10	PM 2.5 HV	PM 2.5 LV	PTS	CO	SO2	NO2	Nox	H2S	O3	BENCENO

OBSERVACIONES:			

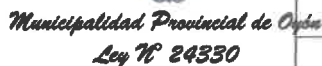
Muestreado por EVALUADOR/A



Firma del evaluador responsable del muestreo	
Nombre:	
Fecha:	
Hora:	

Firma de peritos	
Nombre:	
Fecha:	
Hora:	

Sello de recepción de muestras:	
Nombre:	
Fecha:	
Hora:	



ANEXO 4. – FICHA DE MUESTREO DE AGUA

NOMBRE DEL LUGAR:		N° ORDEN DE MUESTREO		DATOS DE LA DENUNCIA		TIPO DE EVALUACIÓN		
EVALUADOR:		N° DE SERVICIO (UAB)		Fecha		SEMANAL		
DNI:		ENSAYOS SOLICITADOS		hora		MENSUAL		
PROCEDENCIA DEL DAÑO:						TRIMESTRAL		
ESTACIÓN DE MUESTREO		MUESTREO		RESULTADOS PARAMETROS INSTU				OBSERVACIONES DE CAMPO
		FECHA (dd-mm-aa)	Hora	Tiempo (min)	Conductividad (µS/cm)	pH	Temperatura (°C)	
TIPO DE MUESTRA		GEOREFERENCIA (UTM WGS84)		OD (mg/L)		Salinidad (‰)		Turbidez (NTU)
ALTITUD (m.s.n.m.)		ZONA		Cloro libre (mg/L)		Cloro total (mg/L)		
Cantidad de envases								Caudal
Total de envases								

TIPO DE MUESTRA	
AP= agua potable	ASIS=agua subterránea
AC=Agua de consumo	AR=Agua residual
AS=Agua superficial	IND=agua industrial
	ABD=Agua residualdoméstica
AMM=Agua de mar	APRO=Agua de Proceso
ARR=Agua residual municipal	
DUP=Duplicado	BR=Barro

	FIRMA DEL EVALUADOR	
NOMBRE:		
FECHA:		
HORA:		

Assinatura: _____
Nome: _____
Data: _____
Horário: _____

Firma de recepción de muestras

Nombre:

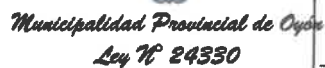
Fecha:

Hora:

[illegible]

EQUIPOS DE CAMPO UTILIZADOS				
NOVEMBRE	MARCA	MODELO	SERIE	CODIGO INTERNO





ANEXO 5. – FICHA DE MUESTREO DE SUELO

[illegible]

TIPO DE MUESTRA	
SU=SUERO	LD=LORO
DU=Duplicado	SD=Sedimento

Observaciones

TIPO DE EVALUACION
SEMANAL:
MESESUAL:
TRIMESTRIAL:

Firma del evaluador responsable del maestro
Nombre:
Fecha:
Hora:

Assinatura de peritos

Nome:

Data:

Hora:

Firma de recepción de muestras

Nombre: _____

Fecha: _____

Hora: _____





Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



ANEXO 5. – FICHA DE MUESTREO DE RUIDO

NOMBRE DEL LUGAR:			N° ORDEN DEL MUESTREO		DATOS DE LA DENUNCIA	
EVALUADOR:			N° DE EVALUACIÓN		FECHA	
DNI					HORA:	
PROCEDENCIA DEL DAÑO:						

DATOS DEL MUESTREO														
ESTADO DEL MUESTREO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	FUENTE GENERADORA DE RUIDO	PERIODO		FECHA Y HORA DEL MUESTREO		MEDICIÓN CONTINUA							
			DIURNO	NOCTURNO	INICIO	FIN	TIEMPO DE MEDICIÓN (min)	U _{max}	U _{min}	laeqT				
			N	E										

EQUIPO USADO		CALIBRACIÓN DEL EQUIPO				OBSERVACIONES
MARCA:		VALOR CALIBRADO INICIAL	FECHA	HORA		
MODELO:						
SERIE:		VALOR CALIBRADO FINAL	FECHA	HORA		
CODIGO INTERNO:						

FIRMA DEL EVALUADOR RESPONSABLE DEL MUESTREO	
NOMBRE:	
FECHA	HORA

FIRMA DE PERITOS	
NOMBRE	
FECHA	HORA

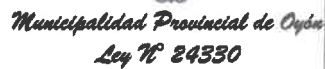


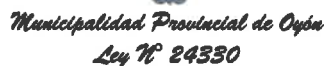
Municipalidad Provincial de Oyon
Ley N° 24330



ANEXO 6.- MUESTREO DE SENSIBILIZACIÓN Y RITMO DE SEGUIMIENTO

INVENTARIO:			
NOMBRE DEL LUGAR:			
ÁREA EN m²:			
NUMERO DE ESPECIES:			
FORMA BIOLÓGICA	ESPECIES	ABUNDANCIA - DOMINANCIA	SOCIABILIDAD
	ESTRATO ARBÓREO		
	ESTRATO ARBUSTIVO		
	ESTRATO HERBÁCEO		
	ESTRATO MUSCINAL		
	ESPECIES DE ESCASA VITALIDAD Y PLÁNTULAS		
OBSERVACIONES:			

31



MODELO DE DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

En.....a losdías del mes dedel 20....., siendo
las horas, el (los) suscrito
(s).....

Procedieron a efectuar una acción de evaluación a

.....

.....

.....

ubicado en.....

Con el objeto de supervisar el cumplimiento de.....

En lo referido a

A continuación se detallan los hechos verificados:.....



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Durante la acción de evaluaciones se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios).

.....
.....
.....
.....

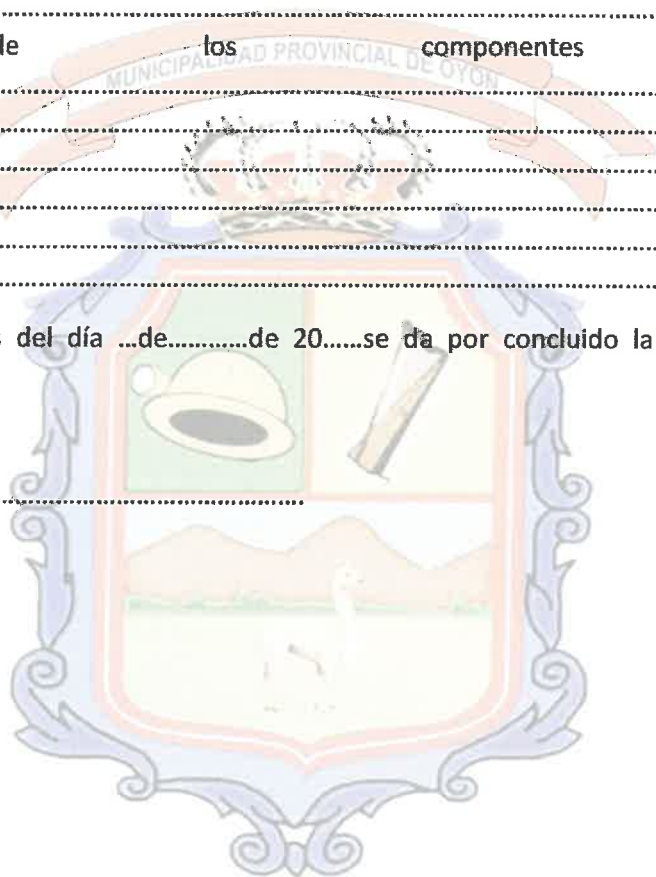
Datos de los componentes ambientales

.....
.....
.....
.....
.....

Siendo las horas del día ...de.....de 20.....se da por concluido la parte de acción de evaluación.

Firma del evaluador

.....





Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y de otras normas que atribuyen dicha función de la Municipalidad Provincial de Oyón.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a:

- a) La autoridad de supervisión
- b) Los administrados sujetos a supervisión en materia ambiental, bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de Oyón

Artículo 3.- Finalidad

La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión y las funciones de fiscalización ambiental; así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones.

Dicha finalidad se enmarca en un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, para garantizar una adecuada protección ambiental.

Artículo 4.- Principios

Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N°012-2009-MINAM;



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

El texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS; y, en otras normas y principios de protección ambiental que resulten aplicable; la función de supervisión se rige por los siguientes principios :

- a) Costo-eficiencia: El desarrollo de la función de supervisión se lleva a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión.
- b) Coordinación interinstitucional: Las acciones de supervisión se efectúan de manera coordinada con otras entidades de fiscalización, a fin de evitar duplicidades y garantizar un mejor uso de los recursos públicos y minimizar la carga sobre los administrados.
- c) Integración de la información: La información recabada en el ejercicio de la función de supervisión es debidamente sistematizada y almacenada en soportes tecnológicos. Así mismo es empleada en la planificación con enfoque de prevención y gestión de riesgos. Además, se debe promover la coordinación y el intercambio de información con otras entidades de fiscalización; y, garantizar un uso óptimo de los recursos.
- d) Orientación a riesgo: En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el riesgo ambiental que pueda generar el desarrollo de la actividad del administrado, teniendo en cuenta el nivel de sus consecuencias, así como la probabilidad de su ocurrencia.
- e) Preventivo y correctivo: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.
- f) Profesionalismo: La función de supervisión debe ser ejercida considerando habilidades técnicas y competencias vinculadas con la gestión de riesgo y la promoción del cumplimiento, garantizando la coherencia y la imparcialidad en el desarrollo de la función.
- g) Promoción del cumplimiento: En el ejercicio de la función de supervisión se promueve la orientación y la persuasión en el cumplimiento de las obligaciones del administrado y la corrección de la conducta infractora.





Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

- h) Regulación responsiva: El ejercicio de la función de supervisión se realiza de forma modulada, en función de la oportunidad en que se realiza la acción de supervisión, el tipo de obligación fiscalizable, la gravedad del presunto incumplimiento, el desempeño ambiental del administrado u otros factores que permitan una intervención proporcional al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables
- i) Supervisión basada en evidencia: Las acciones de supervisión deben ser planificadas ejecutadas y concluidas tomando en cuenta información objetiva recabada por la Autoridad de Supervisión en el ejercicio de sus funciones.



Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- 
- 
- 
- a) Acción de supervisión: Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y funcione a cargo de la Municipalidad Provincial de Oyón.
 - b) Acta de supervisión: Documento que consigna los hechos verificados en la acción de supervisión, así como las incidencias ocurridas durante su desarrollo.
 - c) Administrado: Persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad económica, servicio o función sujeta a supervisión de la Autoridad de supervisión.
 - d) Autoridad de supervisión: Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el informe de supervisión.
 - e) Componente de la unidad fiscalizable: Instalaciones, equipos, áreas u obras que forman parte de la unidad fiscalizable como producto de la intervención antrópica, y que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad económica, servicio o función bajo el ámbito de competencia de la Autoridad de Supervisión.
 - f) Componente ambiental: Elemento que recibe los efectos de la intervención del administrado, tales como suelo, aire, agua, flora, fauna, entre otros.
 - g) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Entidad pública del ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio, la cual es ejercida por una o más unidades orgánicas.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Por disposición legal, se considera EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental. Siendo de la Municipalidad Provincial de Oyón.

- h) Expediente de supervisión: Conjunto de documentos ordenados cronológicamente que han sido generados y recopilados durante el desarrollo de la supervisión. Cada expediente de supervisión tiene asignado un número correlativo de identificación.
- i) Informe de supervisión: Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de supervisión que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.
- j) Obligaciones fiscalizables: Obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones. En la supervisión a las EFA (Municipalidad Provincial de Oyón) la obligación fiscalizable es el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo.
- k) Plan de supervisión: Documento elaborado en la etapa de planificación de la supervisión, que contiene, entre otros, los antecedentes, el tipo de supervisión, los componentes priorizados de la unidad fiscalizable y acciones a realizar.
- l) Punto de monitoreo: Lugar en el que se desarrollan las actividades de muestreo.
- m) Supervisor: Persona natural o jurídica que ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente
- n) Supervisión: Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados.
- o) Unidad fiscalizable: Espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí, que conforman su actividad económica o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión.

TITULO II

SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Capítulo I

Supervisor

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibidos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que se debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión
- d) Requerir copias de los archivos físicos y eléctricos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión
- e) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, información espacial o georreferenciada gestionada a través del sistema de información geográfica (SIG), microformas – tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos-; y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetivos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.
- f) Instalar equipos en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.





Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- g) Recolectar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento; realizar mediciones, tomar fotografías; realizar grabaciones de audio o video; y, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de supervisión.
- h) Utilizar los equipos y herramientas necesarios sin restricción alguna por parte del administrado, a fin de alcanzar los objetivos de la supervisión.
- i) Interrogar y citar al administrado o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores, proveedores y terceros a fin de comparecer ante la Autoridad de supervisión para abordar aspectos vinculados a la actividad o función fiscalizable, utilizando los medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- j) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 7.- Obligaciones del supervisor

7.1 El supervisor tiene las siguientes obligaciones:

- a). Ejercer funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso corresponda.
- b). Realizar la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable.
- c). Identificarse con la credencial correspondiente en las acciones de supervisión.
- d). Citar la base legal que sustente la competencia de supervisión, las facultades y obligaciones.
- e) Entregar copia del acta de supervisión al administrado o a la persona con quien se desarrolla la acción de supervisión.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetas a supervisión por el periodo antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de supervisión le otorga un plazo para su remisión.

Artículo 10.-Facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión

10.1 El administrado esta obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el traslado y acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, así como para la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. En caso de ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable.

TITULO III

SUPERVISIÓN

Capítulo I

Tipos de supervisión

Artículo 11. Tipos de supervisión

La supervisión se clasifica en:

- a) Regular: Supervisión que se realiza de manera periódica y planificada.
- b) Especial: Aquella que se realiza en atención a las siguientes circunstancias:
 - i) Emergencia ambiental.
 - ii) Denuncia ambiental
 - iii) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos,
 - iv) Terminación de actividades total o parcial



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

f). Mantener reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública. Esta obligación involucra la adopción de medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que constituya un secreto industrial, tributario o comercial.

g). Actuar de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de supervisión, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.

h). Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.

i). Aplicar los principios establecidos en el presente reglamento.

7.2 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados, salvo que dicha omisión hubiera afectado la validez del medio probatorio.

Artículo 8.- Apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión

8.1 El supervisor puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual debe ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental y normas complementarias.

8.2 La autoridad de Supervisor puede formular denuncia penal contra los responsables de obstaculizar la supervisión o atentar contra integridad física de los supervisores. Para ello, la autoridad de Supervisión remite la comunicación correspondiente a la procuraduría pública respectiva, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

Capítulo II

Administrado

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

- v) Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por el OEFA y EFA (Municipalidad Provincial de Oyón); y,
- vi) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión

Artículo 12.-Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

- a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes de la EFA (Municipalidad Provincial de Oyón), en presencia del administrado o sin ella.
- b) En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las sedes de la EFA (Municipalidad Provincial de Oyón) y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

Artículo 13.-Supervisión Orientativa

13.1 La supervisión orientativa tiene por objeto la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se realiza a través de la puesta en conocimiento de las obligaciones a los administrados y una verificación del cumplimiento sin fines punitivos; salvo que, a criterio de la autoridad, se identifiquen daños, riesgos significativos o se afecte la eficacia de la fiscalización ambiental.

13.2 La autoridad de Supervisión puede realizar supervisiones orientativas por única vez a la unidad fiscalizable que no haya sido supervisada con anterioridad por el EFA (Municipalidad Provincial de Oyón). Asimismo, puede realizar supervisiones orientativas cuando el administrado es una persona natural con negocio, micro o pequeña empresa o se presenten otros supuestos debidamente sustentados por la EFA (Municipalidad Provincial de Oyón), que coadyuven al adecuado manejo ambiental.

13.3 Dicha supervisión concluye con la conformidad de la actividad desarrollada, la recomendación de implementar mejoras en la unidad fiscalizable, la identificación de riesgos y emisión de alertas para cumplir las obligaciones fiscalizables, o,



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas que se consideren necesarias.

Capítulo II

Planificación de supervisión

Artículo 14.-Planificación

14.1 La planificación comprenden la siguientes acciones:

- a) La priorización de las obligaciones fiscalizables del administrado y los componentes a ser supervisados;
- b) La revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad de supervisión vinculada a las obligaciones en materia supervisión;
- c) La evaluación de denuncias respecto a la unidad fiscalizables; y,
- d) La revisión de los resultados de monitoreos, evaluaciones ambientales integrales, procedimientos administrativos sancionadores y las medidas administrativas impuestas por las autoridades competentes, entre otros.

14.2 Esta etapa culmina con la elaboración del plan de supervisión.

Capítulo III

Ejecución de supervisión

Artículo 15.-Acción de supervisión in situ

15.1. La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinada circunstancia y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado a la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

15.2. El supervisor debe elaborar un acta de supervisión, en la cual se describirán los hechos verificados en la acción de supervisión in situ, así como las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

15.3 Al término de la acción de supervisión, el acta de supervisión debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o el personal que participó y, de ser el caso, los observadores, peritos o técnicos. El supervisor debe entregar una copia del acta de supervisión al administrado.

15.4 En caso el administrado o su personal se niegue a suscribir o recibir el acta de supervisión, esto no enerva su validez, debiéndose dejar constancia de ello.

15.5 La ausencia del administrado o su personal en la unidad fiscalizable no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables consignándolos en el acta de supervisión, que es remitida al administrado.

15.6 En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión por obstaculización del administrado o su personal, se elabora un acta de supervisión donde se indica este hecho.

15.7 En el supuesto que no se realice la acción de supervisión por causas ajenas al administrado, se elabora un acta de supervisión en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 16.-Acción de supervisión en gabinete

16.1 La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

16.2 En caso la Autoridad de supervisión analice información distinta a la presentada por el administrado supervisado, esta debe ser notificada para efectos que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente documentación que considere pertinente.

Artículo 17.- Contenido del acta de supervisión

17.1 El acta de supervisión debe contener como mínimo, la siguiente información:

a) Datos del administrado:

- Nombre y denominación social del administrado;



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

- Registro único del contribuyente, cuando corresponda;

b) Datos del establecimiento:

- Identificación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión (nombre, dirección y responsable)
- Actividad o función desarrollada por el administrado
- Estado

c) Notificaciones:

d) Datos de la supervisión:

- Tipo de supervisión
- Fecha y hora de la acción de supervisión (inicio y cierre)

e) Instalaciones, áreas y/o componentes verificados.

- Hechos o funciones verificadas;
- Áreas o componentes supervisados

f) Obligaciones fiscalizables:

g) Verificación de obligaciones

h) Relación de medios probatorios

i) Solicitud de información

- Requerimiento de información efectuado y el plazo otorgado para su entrega, de ser el caso; y,

j) Muestreo ambiental

- Muestreos ambientales efectuados, cuando corresponda;

k) Observaciones

- Observaciones del administrado, en caso lo solicite;

l) Firmas



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

- Nombre, cargo y firma del personal del administrado, de los supervisores a cargo de la acción de supervisión y, de ser el caso, de los otros participantes de la acción supervisión.

17.2 El error material contenido en el acta de supervisión no afecta su validez ni de los medios probatorios ni de las muestras recolectadas que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.

Artículo 18.- Notificación de los resultados de los análisis efectuados

18.1 En caso la Autoridad de supervisión tome muestras en una acción de supervisión, los resultados deberán ser notificados al administrado.

18.2 Si el administrado hubiese consignado una dirección electrónica, la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión debe efectuarse en el plazo de un (1) día hábil, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad a los informes de ensayo remitidos por el laboratorio.

18.3 En caso el administrado no haya autorizado la notificación electrónica, los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión deberán ser notificadas a su domicilio dentro de los tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de otorgada la respectiva conformidad. Al referido plazo se adiciona el correspondiente término de la distancia aplicable a los procesos judiciales.

18.4 En caso la Autoridad de supervisión tome muestras en una acción de supervisión, el administrado puede solicitar la dirimencia durante su desarrollo. La dirimencia está sujeto a los plazos, condiciones y limitaciones del servicio establecido por el laboratorio de ensayo, de acuerdo a la normativa que rige la acreditación en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad establecidas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Capítulo IV

Resultados de la supervisión

Artículo 19.- Evaluación de resultados

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador o el archivo de la supervisión, o las recomendaciones y medidas administrativas a las que hace referencia el artículo 13.

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el literal f. del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrear la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3 En el caso que la subsanación deje de ser voluntario antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

- a) **Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran: un riesgo leve; o incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio
- b) **Incumplimiento trascendentes:** Son aquellos que involucran: un daño a la vida o la salud de las personas; un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; un riesgo significativo o moderado; o, incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que la EFA (Municipalidad Provincial de Oyón) apruebe.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Artículo 21.- Informe de supervisión

21.1 El informe de supervisión contiene como mínimo, lo siguiente:

- a) Datos de la supervisión
- b) Antecedentes
- c) Análisis de la supervisión
- d) Conclusiones y recomendaciones
- e) Anexos

21.2 El informe de supervisión es notificación al administrado en caso de archivo o supervisión orientativa y a otras entidades, cuando corresponda.

Capítulo IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 22.- Medidas administrativas

22.1 La autoridad de supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y
- d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de supervisión.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de supervisión.

22.4 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí, son dictadas sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiera lugar y se sujetan a la aplicación de multas coercitivas, cuando corresponda.

Artículo 23.- Prórroga de medida administrativa

23.1 La autoridad de supervisión puede prorrogar el plazo para el cumplimiento de la medida administrativa, de oficio o a pedido del administrado.

23.2 La solicitud de prórroga del administrado debe ser debidamente sustentada y presentada antes del término del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida administrativa.

23.3 La autoridad de supervisión debe pronunciarse sobre las solicitudes de prórroga mediante resolución directoral debidamente motivada.

Artículo 24.- Variación de medida administrativa

24.1 La autoridad de supervisión puede variar lo dispuesto en los mandatos de carácter particular y las medidas preventivas, a solicitud de parte o de oficio, y únicamente en los siguientes supuestos:

- Circunstancias sobrevenidas
- Circunstancias que no pudieron ser consideradas por la Autoridad de supervisión en el momento de su adopción; y,
- Para garantizar una mayor protección ambiental

24.2 La solicitud de variación debe ser presentada por el administrado antes del término del plazo concedido para el cumplimiento de la medida administrativa y estar debidamente sustentada.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

24.3 En los casos que se requiere variar de oficio una medida administrativa, previamente a su dictado, la Autoridad supervisión correrá traslado del documento que sustente la variación de la medida al administrado.

Capítulo II

Mandatos de carácter particular

Artículo 25.- Alcance

25.1 Los mandatos de carácter particular son disposiciones dictadas por la Autoridad de Supervisión, a través de la cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

25.2 De manera enunciativa, mediante los mandatos de carácter particular se puede dictar lo siguiente:

- Realización de estudios técnicos de carácter ambiental
- Realización de monitoreos
- Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental

Artículo 26.- Procedimiento para el dictado de un mandato de carácter particular

26.1 El mandato de carácter particular es dictado mediante resolución debidamente motivada por la Autoridad de supervisión o por el supervisor designado, el cual estará debidamente acreditado.

26.2 En la resolución se debe consignar el sustento de la medida dispuesta, así como sus alcances y el plazo otorgado para el cumplimiento.

Capítulo III

Medidas preventivas

Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

supervisión impone a un administrado una obligación de hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

Artículo 28.- Medidas preventivas

De manera enunciativa, se pueden dictar las siguientes medidas preventivas:

- a) La clausura temporal, parcial o total local, establecimiento, unidad o instalación donde se lleva a cabo la actividad de administrado.
- b) La paralización temporal, parcial o total, de actividades o componentes fiscalizables.
- c) El decomiso temporal, el depósito o la inmovilización de bienes, mercancías, objetos, instrumentos, maquinarias, artefactos o sustancias.
- d) La destrucción o acción análoga de materiales, equipos, instalaciones o residuos peligrosos.
- e) La instalación, construcción, operación o implementación de equipos, áreas o componentes.
- f) Cualquier otro mandato destino a alcanzar los fines de prevención

Artículo 29.-Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

29.1 Las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de supervisión o por el supervisor a quien le sea delegado la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

29.2 La notificación de la medida preventiva se realiza en el lugar en que esta se haga efectiva, en caso sea dictada por el supervisor designado; o, en su defecto, en el domicilio legal del administrado.

29.3 En caso el administrado no ejecute la medida preventiva, el supervisor realiza la referida ejecución, por sí o través de terceros, a costa del administrado.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

29.4 Para hacer efectiva la ejecución de las medidas preventivas, el supervisor designado puede solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Política Nacional del Perú. También puede hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

29.5 Culminada la diligencia de ejecución del cumplimiento de la medida preventiva, el supervisor designado levanta un acta de supervisión y entrega copia del acta a la persona con quien se efectuó la diligencia. De no haberse podido ejecutar la medida preventiva, se levanta un acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de mencionada medida. Para garantizar la ejecución de las medidas preventivas, el supervisor designado puede volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra resolución, de manera tal que se asegure su cumplimiento.

29.6 En caso de cumplirse una medida administrativa, la autoridad de supervisión comunicará dicho resultado al administrado.

Capítulo IV

Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 30.- Alcance

La Autoridad de supervisión dicta requerimientos para actualizar modificar o realizar otras acciones a cerca del instrumento de gestión ambiental, en los siguientes supuestos:

- Cuando se determine que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado difieren de manera significativa a los declarados en el instrumento de gestión ambiental, así como la normativa vigente en la materia; u,
- Otros supuestos establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

Artículo 31.- Procedimiento para el requerimiento en el marco del SEIA
31.1 El requerimiento en el marco del SEIA es dictado por la Autoridad de supervisión mediante



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

resolución debidamente motivada, que contiene el plazo y modo para su cumplimiento.

31.2 Para el dictado de la medida, la Autoridad de supervisión puede solicitar opinión a la autoridad competente para emitir la certificación ambiental sobre los alcances de las obligaciones asumidas por el administrado en su estudio ambiental.

Artículo 32.- Cumplimiento del requerimiento dictado en el marco del SEIA

Para efectos de la acreditación del cumplimiento de la medida administrativa, el administrado debe presentar el cargo de recepción de la solicitud ante la autoridad de certificación ambiental o el documento que contenga su aprobación.

Capítulo V

Recursos Administrativos

Artículo 33.-impugnación de medidas administrativas

33.1 El administrado puede impugnar el dictado de una medida administrativa, mediante los recursos de reconsideración y apelación, la Autoridad de supervisión eleva los documentos relevantes en cuaderno aparte al tribunal de Fiscalización Ambiental.

33.2 La interposición de un recurso impugnativo contra una medida administrativa se concede sin efecto suspensivo.

33.3 En caso el administrado solicite un informe oral, este puede ser concedido, previa citación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la diligencia señalada.

Capítulo VI

Incumplimiento de Medidas Administrativas

Artículo 34.-Naturaleza del incumplimiento

El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – En caso el administrado transfiera, traspase, ceda o delegue la actividad principal o función a un tercero, el adquiriente o cesionario esta obligado a comunicar dicho cambio a la Autoridad de Supervisión, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde la celebración del acuerdo que contempla el cambio de titularidad.

Segunda. – Toda referencia al “Informe Técnico Acusatorio” y la “Autoridad Acusadora” en las normas vigentes, debe entenderse como “Informe de Supervisión” respectivamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OYÓN

Abog. DINA MARTA TORRES JUAREZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Reynaldo Primitivo Alcoser Medina
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ANEXO 1 -MODELO DE PLAN DE SUPERVISIÓN

EXPENDIENTE No XXXX-20XX {iniciales de la unidad orgánica} {sector}

SUPERVISIÓN: {REGULAR O ESPECIAL}

I. OBJETIVO:

- a) General
- b) Específicos

II. ANTECEDENTES:

- a) Normativa Ambiental: (de acuerdo a lo establecido en las normas legales)
- b) Denuncias ambientales: (describir denuncias ambientales anteriores sobre el tema ambiental)
- c) Medida administrativa: (mencionar las acciones emitidas como medida administrativa)
- d) Procedimiento administrativo sancionador: (mencionar si la empresa ha tenido procedimientos administrativos sancionadores, en el establecido en que se encuentren)
- e) Ultima supervisión de la Autoridad Supervisora y otra documentación: (mencionar los informes emitidos por la autoridad supervisora)

III. BASE LEGAL

Considerar las principales normas vigentes

IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR

Se considera a los componentes:

ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN	
COMPONENTE 1:	
COMPONENTE 2:	
COMPONENTE 3:	



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

c) Económico

Nº	Descripción	Tiempo (Días)	Fecha inicial	Fecha final

d) Documento

Nº	Descripción

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Credenciales

Fecha de aprobación: {Lugar}

Elaborado por:	Supervisor	(Nombre completo) (firma)
Aprobado por:	Responsabilidad del área de supervisión	(Nombre completo) (firma)



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ANEXO 2 -MODELO DE ACTA DE SUEPRVISIÓN AMBIENTAL

 Municipalidad provincial de Oyón División de gestión ambiental y salud	ACTA DE SEUPERVISIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO AS-N°-----
--	---	------------------------------

1.DATOS DEL ADMINISTRADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DNI/RUC	

2.DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD			
NOMBRE		UBICACIÓN	
ESTADO	EN ACTIVIDAD	DISTRITO	
	SIN ACTIVIDAD	PROVINCIA	
		DEPARTAMENTO	
DIRECCIÓN			
	APELLIDO Y NOMBRE		
	CARGO		
	DNI		
	CORREO ELECTRÓNICO		
	TELÉFONO		



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24336

3. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN	PERSONAL	
	ELECTRÓNICA	
DIRECCIÓN PERSONAL		
DIRECCIÓN ELECTRONICO		

4. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

4. DATOS DE LA SUPERVISIÓN					
TIPO DE SUPERVISIÓN	REGULAR		MOTIVO DE LA SUPERVISIÓN		
	ESPECIAL				
FECHA DE SUPERVISIÓN	APERTURA		HORA DE LA SUPERVISIÓN	APERTURA	
	CIERRE			CIERRE	
EXPEDIENTE					
ADMINISTRADO				DNI	
				DNI	
SUPERVISORES				DNI	
				DNI	
PERITOS				DNI	
				DNI	

5. INSTALACIONES, ÁREAS Y/O COMPONENTES VERICADOS

CÓDIGO GPS			SISTEMA			
			ZONA			
Nª	DESCRIPCIÓN		COORDENADAS			
1			NORTE	ESTE	ALTITUD	
2						



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

6. OBLIGACIONES FISCALIZABLES

Nº	DESCRIPCIÓN
1	
2	

7. VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

Nº	DESCRIPCIÓN	¿CORRIGIO?	PLAZO
1			
2			

8. RELACIONES DE MEDIOS PROBATORIOS

Nº	DESCRIPCIÓN
1	
2	

9. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Nº	TIPO	REQUERIMIENTO	PLAZO
1			
2			

10. MUESTREO AMBIENTAL

CÓDIGO GPS					SISTEMA		ZONA	
Nº	CÓDIGO DE PUNTO	Nº DE MUESTRAS	MATRIZ	OBSERVACIONES	COORDENADAS			SOLICITA DIRIMECIA
					NORTE	ESTE	ALTITUD	
1								
2								



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

11. OBSERVACIONES

12. FIRMAS

REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO

NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

PERITOS Y/O TÉCNICOS

NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

EQUIPO SUPERVISOR

NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ANEXO 3

MODELO DE DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

En a los días del mes de Del 20.....,
siendo las horas, el (los) suscrito
(s)

Procedieron a efectuar una acción de supervisión a

Identificado con
RUC/DNI.....

Con el objeto de supervisar el cumplimiento de

En lo referido a

A continuación, se detallan los hechos verificados:



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

.....
.....
.....
.....
.....



Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios).

.....
.....
.....
.....
.....
.....



Datos de los participantes en la acción de supervisión (Nombre y Apellidos, N° de DNI y firma)

.....
.....
.....
.....
.....



Siendo las horas del día de de 20... se da por concluido la presente acción de supervisión.

.....
Firma de supervisor.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ANEXO 4

MODELO DE INFORME DE SUPERVISIÓN

A : (Nombre del destinatario)

DE : (Nombre del destinatario)

ASUNTO : Resultado de las acciones del supervisor (unidad fiscalizable) de (nombre del administrado), realizada de (fecha de inicio) a la (fecha de cierre)

REFERENCIA : Acta de Supervisión

FECHA : Oyón, fecha

I. INTRODUCCIÓN

II. ANTECEDENTE

(Referencia al objeto de inspección)

III. MARCO LEGAL

(Considerar las normas vigentes principales)

IV. OBJETOS

- a) General
- b) Específicos

V. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ADMINISTRADO

VI. PARTICIPANTE EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION

VII. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

7.1 Resultados

7.2 Análisis de Supervisión

VIII. CONCLUSIONES

IX. RECOMENDACIONES

X. ANEXOS

- Anexo N° 01: Registro fotográfico de la supervisión
- Anexo N° 02: Acta o ficha de supervisión
- Anexo N° 03: otros.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

V. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Se considera a las actividades consideradas como parte de la supervisión dentro del presente plan, se considera el cronograma establecido.

Nº	Descripción de la actividad	inicio	Fin

VI. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

Cargo	Apellido y Nombre	DNI	Nº de colegiatura

VII. RECURSOS REQUERIDOS

a) Requerimiento de análisis de laboratorio

Nº	Calidad ambiental	matriz	Tipo de muestra	Parámetro

b) Transporte

Nº	Tipo de transporte	descripción	cantidad	Origen	Destino	Fecha inicial	Hora inicial	Fecha final	Hora final